

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.601)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por concejal Soriano, quien manifiesta: "Visto la normativa Urbana de la Ciudad de Rosario, regida por el Plan Regulador y Código Urbano vigentes, sancionados mediante los Decretos-Ordenanzas nros. 34.318 y 34.319, ambos del años 1967, por los cuales se determinan entre otras disposiciones: El uso del suelo en general y la radicación de industrias y depósitos en el ejido de la ciudad.

Y considerando que los criterios en su momento adoptados necesitan ser debidamente actualizados a las nuevas concepciones que se desarrollan en los países industrializados más avanzados.

Que existen al respecto Normas Internacionales sugeridas por las Naciones Unidas a los países miembros, como las del C.I.I.U (Clasificación Internacional Uniforme de todas las actividades económicas) que podrían ser consideradas.

Que mediante ellas se proponen para las localizaciones industriales en las zonas urbanas y metropolitanas, la fijación de pautas relacionadas con el saneamiento y sanidad ambiental y bajo la ecuánime condición que dichas actividades no afecten la calidad de vida humana.

Que para tal fin se aconsejan estudios referidos a las alteraciones que las fábricas puedan introducir al medio ambiente con la fijación de niveles de aceptación cuyas pautas podrían ser: la contaminación por aire, agua o suelo, las perturbaciones originadas por ruidos, vibraciones, circulación, elaboración y manipuleo de materiales peligrosos como combustibles o inflamables, explosivos o radioactivos, pautas éstas que deberán variar según que las industrias se encuentren localizadas en áreas residenciales o zonas industriales.

Que la Clasificación General de los Edificios art. 6.1. de los usos permitidos en los Distritos Urbanos del Código Urbano contempla someramente dicha concepción filosófica, basándose entre otras consideraciones principalmente en el grado de molestias que las industrias, ocasionen al número de obreros utilizados, en los materiales o a la potencia eléctrica a emplearse.

Que si bien fueron diagramados por las normas actualmente en uso, los Distritos aptos para las localizaciones industriales clasificadas por nuestro Código en tres tipos diferentes, no se llegó a dotar de la infraestructura necesaria a los Distritos que debían albergar a aquellas consideradas como más restringidas.

Que la ciudad necesita no sólo impulsar el desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes empresas industriales, sino también promocionar y/o alentar a todas aquellas otras que pretendan localizarse mediante normativas actualizadas, amparadas en criterios ampliamente experimentados en los países industrialmente más avanzados.

Que la adopción de dichos criterios daría por otra parte solución definitiva a los problemas suscitados desde la puesta en vigencia del Código Urbano y con el posterior Decreto nº 36.205/68 de los denominados Usos no Conformes".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el artículo 6.2.2. del Código Urbano de Rosario sancionado mediante el Decreto nº 34.319/67 correspondiente a la Clasificación detallada de los Edificios, Industrias y Depósitos.



- **Art. 2º.-** Se tomarán pautas para la clasificación de Industrias y Depósitos y sus localizaciones en los Distritos del Código Urbano de Rosario, teniendo en consideración valores adoptados por Ordenanzas supletorias vigentes o a adoptarse para:
 - a) Contaminación del aire (por gases, polvos, humos, olores) según Ordenanza nº 5.820/94.
 - b) Contaminación de las aguas (por efluentes cloacales, industriales).
 - c) Contaminación del suelo (por sustancias tóxicas solubles en agua).
 - d) Alteraciones por ruidos.
 - e) Alteraciones por vibraciones.
 - f) Alteraciones por el tránsito vehicular (carga-descarga).
 - **h)** Preparación y/o destilación de combustibles.
 - i) Preparación de materiales explosivos.
 - **j)** Materiales radioactivos y/o radioactividad.
 - k) Otras.
- **Art. 3°.-** Se adoptarán valores que surjan de la compilación de Ordenanzas vigentes actualizadas o de nuevos proyectos.
- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo deberá agregar por cuerpo separado a la presente Ordenanza una clasificación alfabética de todos los edificios, industrias y depósitos según Artículo 6.2.2. del Código Urbano vigente con sus correspondientes números prototipos adecuados a las conclusiones obtenidas de los artículos anteriores.
- **Art. 5°.-** A los efectos de su reglamentación se concede un plazo improrrogables de noventa (90) días hábiles.
- Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Junio de 1998.-